

**OFORD** 

: 1389

Antecedentes

: 1.- Presentación de 21.10.11.

2.- Oficios Ord. N° 29690 y 33.459.

3.- Cartas de 01.12.11 y 03.01.12

Materia

SGD

: Informe.

Santiago, 12 de Enero de 2012

DE : Superintendencia de valores y seguros

A : Gerente General

Me refiero a sus cartas del antecedente, por medio de las cuales dió respuesta a nuestros Oficios Ord. Nº 29.690 y 33.459, referidos a la presentación que doña de esa entidad debido al rechazo de la cobertura de invalidez total permanente del seguro obligatorio de accidentes personales correspondiente a esa entidad.

De acuerdo a lo señalado por su representada en sus respuestas a este Servicio, no procedería el pago de la indemnización solicitada por cuanto, a la fecha de presentación de su reclamo ante este Servicio, se encontraría cumplido el plazo de prescripción establecido en el artículo 11 de las condiciones generales de la póliza respectiva.

Al respecto, cabe advertir que el plazo dispuesto en el artículo 11 de las condiciones generales de la póliza se refiere a la prescripción de "Las acciones para perseguir el pago de las indemnizaciones..." del seguro obligatorio de accidentes personales. En este sentido, considerando que de acuerdo a la información entregada por esa entidad, la denuncia de la cobertura de invalidez se habría efectuado con fecha 16.10.09 -esto es, dentro del año de ocurrencia del siniestro-, la acción de cobro se habría ejercido oportunamente , no siendo, en consecuencia, ajustado a la póliza el rechazo del siniestro denunciado.

Por otra parte, cabe hacer presente que, de estimar esa entidad que no habría certeza respecto del carácter permanente de la invalidez denunciada correspondía que iniciara las acciones tendientes a que la peticionaria fuera evaluada por la Comisión de Medicina Preventiva o Invalidez de conformidad al artículo 7° de la póliza de seguro de accidentes personales, gestión que a la fecha no se ha acreditado haber realizado.

En consecuencia, considerando que la asegurada habría ejercido oortunamente las acciones destinadas a perseguir el pago de la indemnización de invalidez permanente y que no resulta atendible dilatar el pago de la indemnización fundado en la solicitud de antecedentes adicionales cuando la póliza de seguros preve una solución en caso de discrepancia acerca de la invalidez que afecta a la asegurada, deberá iniciar las gestiones ante la Comisión de Medicina Preventiva e Invalidez con el objeto que evalúen a la asegurada y, en caso que proceda efectuar el pago de la indemnización respectiva.

Del cumplimiento de lo instruido y sus resultados deberá informar a esta Superintendencia.



La respuesta al oficio debe ser realizada a más tardar el : 17/01/2012

Saluda atentamente a Usted.

FERNANDO REREZ JIMENEZ
JEFE AREA DE PROTECCIÓN
AL INVERSIONISTA Y ASEGURADO
POR ORDEN DEL SUPERINTENDENTE

FOLIO:

www.svs.cl/validar\_oficio/